

NOTARIA  
QUINTALuis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RGA CONSULTORÍA &  
CONSTRUCCIÓN S.A.****QUE CELEBRAN: SR. FRANKLIN RUBÉN GUEVARA ALDAZ Y SR.****CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDAZ,****CAPITAL: USD. 5.000,00****Di 3 copias****E.H.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de abril del año dos mil doce, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen, el señor **FRANKLIN RUBÉN GUEVARA ALDAZ**, de estado civil casado, por su propios y personales derechos; y el señor **CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDAZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Franklin Rubén Guevara Aldaz

1 y Carlos Enrique Guevara Aldaz, ecuatoriano, casado; por  
2 sus propios y personales derechos, mayores de edad, capaces  
3 para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en  
4 Quito, Distrito Metropolitano.- CLÁUSULA SEGUNDA:  
5 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que  
6 constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima  
7 denominada RGA CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A. organizada  
8 de conformidad con las leyes de la República del Ecuador,  
9 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,  
10 del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a  
11 las normas del Código Civil.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO  
12 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,  
13 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA  
14 COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La denominación de la  
15 sociedad es "RGA CONSULTARÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.". ARTICULO  
16 DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de  
17 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en  
18 la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; pero podrá  
19 establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del  
20 país o del exterior.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La  
21 compañía tendrá por objeto social lo siguiente: A)  
22 Consultoría en ingeniería básica y de detalle para el  
23 sector petrolero e industrial, B) Consultoría en diseño de  
24 plantas de tratamiento de aguas; cálculo estructural y  
25 análisis de presupuestos referenciales de proyectos; C)  
26 Construcción de tanques de almacenamiento de agua, petróleo  
27 y derivados, estaciones, procesos industriales, estructuras  
-- oleoductos, gasoductos, sistemas contraincendios

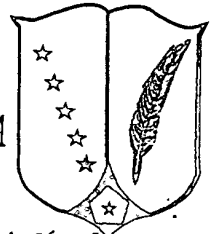


NOTARIA  
QUINTA

00002

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaria 5ta



*Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador

1 y obras civiles en general; D) Instalaciones eléctricas en  
2 todos los sectores y en especial en el sector petrolero e  
3 industrial; E) Brindará servicios técnicos en  
4 automatización y control de procesos industriales,  
5 soldadura calificada, calibración de instrumentos,  
6 mantenimiento industrial preventivo y correctivo,  
7 supervisión y fiscalización de proyectos y control de  
8 calidad; F) La compañía podrá ejercer la Representación de  
9 otras empresas, nacionales o extranjeras, afines a su  
10 objeto social.- G) Para el cumplimiento de su objeto  
11 social, la compañía podrá realizar: a) Todo tipo de  
12 inversiones en negocios acordes con el objeto de la  
13 empresa; b) inversión en todo tipo de bienes muebles e  
14 inmuebles, enajenarlos, rentarlos, utilizarlos o darlos en  
15 garantía; c) Para su mejor desarrollo, podrá efectuar  
16 operaciones de crédito recibiendo u otorgando garantías  
17 reales o personales, girar, endosar, aceptar, protestar,  
18 cancelar, avalar, dar y recibir en pago, todo tipo de  
19 valores y títulos valores, así como abrir todo tipo de  
20 cuentas bancarias; d) La compañía podrá adquirir por sí  
21 misma acciones, participaciones o derechos de compañías  
22 existentes o promover la constitución de nuevas sociedades,  
23 participando como parte en el contrato constitutivo o  
24 fusionándose con otras cuya actividad sea similar o  
25 complementaria a la suya; transformándose en una compañía  
26 distinta conforme lo disponga la Ley; e) La compañía podrá  
27 actuar como mandante o mandataria de personas naturales o  
28 jurídicas, a través de su representante.

1 representación de empresas nacionales o extranjeras en  
2 líneas afines a su objeto social; y, f) En general, la  
3 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos  
4 civiles, mercantiles, industriales, comerciales, de  
5 servicios y de otra naturaleza que sean necesarios o  
6 convenientes para el cumplimiento de su objeto social, y  
7 que sean permitidos por la ley.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-

8 El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,  
9 contados desde la fecha de inscripción en el Registro  
10 Mercantil de la escritura de constitución.- La compañía  
11 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado,  
12 o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las  
13 disposiciones legales aplicables.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

14 CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El  
15 capital social es de cinco mil dólares de los Estados  
16 Unidos de América (\$ 5.000,00), dividido en cinco mil  
17 acciones de un dólar (US \$ 1,00) cada una.- ARTICULO SEIS.-

18 ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y  
19 estarán numeradas del número cero cero cero uno al cinco  
20 mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor  
21 pagado, a voto en la Junta General, a participar en las  
22 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

23 ARTICULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de  
24 acciones se extenderán en libros talonarios  
25 correlativamente numerados, y estarán firmados por el  
26 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

27 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el

... Cada título podrá representar

NOTARIA  
QUINTA

000003

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador

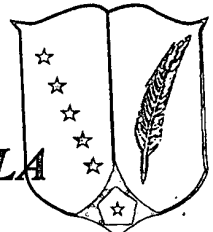
1 una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que  
2 se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad  
3 con lo dispuesto en la Ley y reglamento correspondiente.-  
4 Todos los gastos ocasionados por este cambio serán a cargo  
5 del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en  
6 el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán  
7 las sucesivas transferencias, la constitución de derechos  
8 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al  
9 derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio  
10 de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la  
11 Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su  
12 correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y  
13 Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con  
14 la sola firma del representante legal de la Sociedad,  
15 siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en  
16 un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el  
17 cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones  
18 separadas y suscritas por cada uno de ellos.- Dichas  
19 comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá  
20 efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y  
21 Accionistas, si se entregare al representante legal el  
22 título de acción en el que conste la nota de cesión  
23 respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título  
24 y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del  
25 cesionario.- Si el título de acción se extraviare o  
26 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir  
27 uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de  
28 éste, previa publicación por tres días.

1 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
2 principal de la Compañía, a costa del accionista y, después  
3 de transcurridos treinta días, contados a partir de la  
4 fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no  
5 haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se  
6 emitirá a su favor el correspondiente certificado  
7 provisional, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE  
8 LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO.- La  
9 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
10 Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y  
11 responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones,  
12 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o  
13 disidentes, salvo el derecho de oposición conforme lo  
14 determina la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la  
15 Junta General, además de las establecidas en el artículo  
16 nueve de estos Estatutos, las siguientes: a).- Nombrar y  
17 remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la  
18 Compañía y fijar sus remuneraciones.- b).- Resolver la  
19 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c).-  
20 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,  
21 la emisión de dividendos-acciones, la constitución de  
22 reservas especiales o facultativas, la amortización de  
23 acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al  
24 contrato social y las reformas de estatutos.- d).-  
25 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.-  
26 e).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales,  
27 agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus

NOTARIA  
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 administrativos internos de la Compañía, inclusive su  
 2 propio reglamento, y definir las atribuciones de los  
 3 diversos administradores y funcionarios, en caso de  
 4 conflicto de atribuciones.- g).- Autorizar a los  
 5 representantes legales para firmar contratos o contratar  
 6 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado  
 7 periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar,  
 8 gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de  
 9 la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
 10 doce de la Ley de Compañías.- h).- Autorizar a los  
 11 representantes legales para otorgar fianzas o garantías en  
 12 representación de la Compañía; o para suscribir con  
 13 terceras personas en obligaciones adquiridas por estas.-  
 14 i).- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- j).-  
 15 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las  
 16 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los  
 17 presentes Estatutos o los Reglamentos y resoluciones de la  
 18 misma Junta General.- **ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.-**  
 19 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos  
 20 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
 21 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para  
 22 considerar los asuntos especificados en los numerales dos,  
 23 tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la  
 24 Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el  
 25 orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta  
 26 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y  
 27 remoción de los administradores, aun cuando el asunto no  
 28 figure en el orden del día -

1       **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se  
2       reunirán en cualquier época del año, en el domicilio  
3       principal de la Compañía, en las cuales no podrá tratarse  
4       sino solo los asuntos para los cuales fueron expresamente  
5       convocadas.- **ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La  
6       Junta General estará presidida por el Presidente y actuará  
7       como Secretario de la misma el Gerente General.- En caso de  
8       ausencia de uno de estos funcionarios o de los dos al mismo  
9       tiempo, la Junta General designará un Presidente Ad-hoc de  
10      la Junta y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.-  
11      **ARTICULO DOCE.- MAYORIA.-** Salvo disposición de ley en  
12      contrario las decisiones de las Juntas Generales serán  
13      tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente  
14      a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los  
15      Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se  
16      sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO TRECE.-**  
17      **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y  
18      Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el  
19      Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrán  
20      ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas  
21      que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
22      capital social podrán pedir por escrito, en cualquier  
23      tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía,  
24      la convocatoria a una Junta General de Accionistas para  
25      tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este  
26      pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria  
27      dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de  
28      ... estará a lo prescrito en el artículo

NOTARIA  
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General  
 2 sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por la  
 3 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
 4 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de  
 5 anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se  
 6 celebre la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el  
 7 artículo decimoquinto de los presentes estatutos.- La  
 8 convocatoria a Junta General deberá hacerse además,  
 9 mediante comunicaciones escritas o electrónicas dirigidas  
 10 a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado  
 11 previamente por escrito, indicado a la Compañía sus  
 12 respectivas direcciones.- Los Comisarios serán, especial e  
 13 individualmente convocados mediante nota escrita, además de  
 14 la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso  
 15 de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-  
 16 **ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a).- La Junta  
 17 General no podrá considerarse constituida para deliberar en  
 18 primera convocatoria, si no está representada por los  
 19 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
 20 pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
 21 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
 22 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
 23 treinta días de la fecha fijada por la primera  
 24 convocatoria.- b).- Las juntas Generales se reunirán en  
 25 segunda convocatoria, con el número de accionistas  
 26 presentes y se expresará así en la convocatoria que se  
 27 realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse  
 28 el objeto de la primera convocatoria.

1 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
2 válidamente el aumento o disminución de capital, la  
3 transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y  
4 en general cualquier modificación de los estatutos, se  
5 estará a lo dispuesto en la Ley. d).- Para la verificación  
6 del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista  
7 en la convocatoria. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-

8 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la  
9 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
10 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
11 dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier  
12 asunto, siempre y cuando se halle presente la totalidad del  
13 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir  
14 el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,  
15 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin  
16 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
17 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
18 suficientemente informado. ARTICULO DIECISÉIS.- ACTAS.-

19 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
20 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que  
21 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y  
22 rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO

23 CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA  
24 SOCIEDAD.- ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y  
25 REPRESENTACIÓN.- La Compañía será administrada por un

26 Presidente y por un Gerente General y el Gerente General  
ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial

ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE: El

6.6.66

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.  
Quito - EcuadorNOTARIA  
QUINTA

1 Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los  
 2 siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y presidir  
 3 la Junta General.- b).- Cuidar del cumplimiento de las  
 4 presentes estipulaciones y de las leyes de la República en  
 5 la marcha de la Sociedad.- c).- Representar a la Compañía,  
 6 legal, judicial y extrajudicialmente en ausencia del  
 7 Gerente General.- d).- Sustituir al Gerente General en caso  
 8 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos  
 9 sus deberes y atribuciones, hasta que la Junta General  
 10 designe nuevo Gerente General.- e).- Firmar junto con el  
 11 Gerente General los títulos de acciones.- f) Vigilar la  
 12 gestión del Gerente General y demás funcionarios de la  
 13 Sociedad.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer  
 14 todas las demás atribuciones que le correspondan según la  
 15 Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y  
 16 resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**  
 17 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por  
 18 la Junta General y tendrá los siguientes deberes y  
 19 atribuciones: a).- Representar a la Compañía, legal,  
 20 judicial y extrajudicialmente y administrarla, sujetándose  
 21 a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y  
 22 estos estatutos.- b).- Dirigir e intervenir en todos los  
 23 negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos  
 24 señalados en los estatutos.- c).- Firmar contratos o  
 25 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que  
 26 periódicamente le señale la Junta General.- e).- Comprar,  
 27 vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en  
 28 todo acto o contrato relativo a esta

1 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,  
2 previa autorización de la Junta General.- f).- Conferir  
3 poderes.- Para el caso de poderes generales necesitara  
4 autorización previa de la Junta General.- g).- Contratar  
5 trabajadores para la Compañía y dar por terminados sus  
6 contratos cuando fuere conveniente para los intereses  
7 sociales, de conformidad con las normas legales  
8 respectivas.- h).- Tener bajo su responsabilidad todos los  
9 bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos  
10 de la sociedad.- i).- Actuar como Secretario de la Junta  
11 General y llevar los libros de actas, de acciones y  
12 accionistas y el libro talonario de acciones.- j).-  
13 Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad  
14 temporal o definitiva, con todos sus deberes y  
15 atribuciones, hasta que la Junta General designe nuevo  
16 Presidente.- k).- Firmar junto con el Presidente los  
17 títulos de acciones.- l).- Presentar anualmente a la Junta  
18 General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo  
19 cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m).- En  
20 general, tendrá todas las facultades necesarias para el  
21 manejo y administración de la Compañía y todas las  
22 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los  
23 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a  
24 otros funcionarios u organismo.- ARTICULO VEINTE.-  
25 DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, el Gerente General y  
26 los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas  
27 de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo  
28 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

NOTARIA  
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 reemplazados.- Al término de dicho período podrán ser  
2 reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.-  
3 **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VEINTIUNO.-**  
4 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los derechos, obligaciones y  
5 responsabilidades de los accionistas son los que se hallan  
6 previstas en las normas de la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
7 **SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**  
8 **FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y**  
9 **DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la  
10 sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada  
11 año.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.- FONDO DE RESERVA Y**  
12 **UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el  
13 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General  
14 de Accionistas y de acuerdo con las normas legales  
15 vigentes.- Como todas las acciones de la Sociedad son  
16 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios  
17 económicos repartidos a cada accionista estarán en  
18 proporción directa al valor pagado de sus acciones.-  
19 **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- COMISARIOS.-** La Junta General  
20 designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente,  
21 los cuales tendrán los deberes, atribuciones y  
22 responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que les  
23 fije la Junta General.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**  
24 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una  
25 o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de  
26 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que  
27 corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las  
28 circunstancias permitan. La Junta-

liquidador principal y otro suplente.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado en el cincuenta por ciento en dinero efectivo conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital conferido por el banco y que se protocoliza conjuntamente con este contrato y, el cincuenta por ciento restante, deberá ser pagado en numerario en un plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-

| ACCIONISTAS                     | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL POR<br>PAGAR | No. DE<br>ACCIONES |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|--------------------|
| FRANKLIN RUBÉN<br>GUEVARA ALDAZ | 4.500,00            | 2.250,00          | 2.250,00             | 4.500              |
| CARLOS ENRIQUE<br>GUEVARA ALDAZ | 500,00              | 250,00            | 250,00               | 500                |
| TOTALES                         | 5.000,00            | 2.500,00          | 2.500,00             | 5.000              |

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por consiguiente la inversión es nacional en su totalidad.-

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los Accionistas autorizan al Doctor Gustavo Andrade Onofre para que realice todos los trámites y actos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y obtener la legal constitución de la Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a todas las entidades que por Ley está obligada a pertenecer.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a

Legal y que, los



NOTARIA  
QUINTA

6. 6. 8

Notaria 5ta



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

*Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador

1 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,  
2 minuta que está firmada por el Doctor Gustavo Andrade  
3 Onofre, Abogado afiliado al Colegio de Pichincha bajo el  
4 número dos mil setecientos ochenta y nueve, para la  
5 celebración de la presente escritura se observaron los  
6 preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley Notarial;  
7 y, leída que le fue a los comparecientes por mi el notario,  
8 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando  
9 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto  
10 doy fe.  
11

12  
13

14  
15 SR. FRANKLIN RUBEN GUEVARA ALDAZ C.C. 180283573 -4

16  
17

18  
19 SR. CARLOS ENRIQUE GUEVARA ALDAZ C.C. 160049662 -2

20  
21 Notaria 5ta



22  
23  
24   
25 *Dr. Humberto Navas Davila*  
26 NOTARIO  
27 QUITO

*Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421249  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUEVARA ALDAZ FRANKLIN RUBEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2012 13:17:03

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RGA CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.  
APROBADO

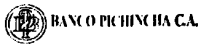
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Luis Humberto Nolasco D.  
Quito - Ecuador

**FRANKLIN RUBEN GUEVARA ALDAZ**

1802835734 consignó en este Banco la cantidad de:

**\$ 2.500**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

[illegible][illegible]

506.

**El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.**



65000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CHIMBORAZO 180230573-4

GUEVARA ALDIZ  
FRANKLIN RUBEN  
TUNGURAHUA  
BAÑOS  
CANTON  
FECHA DE EMISION 1070-11-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
LEONILA E  
SCHILLA GARCES

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION ING. MECANICO V3443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUEVARA CARLOS GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALDAZ BLANCA ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2010-12-16

FECHA DE EXPIRACION 2020-12-16

*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

191-0001 NÚMERO 1802335734 CÉDULA

GUEVARA ALDAZ FRANKLIN RUBEN

TUNGURAHUA BAÑOS  
PROVINCIA CANTON  
RIO VERDE PARROQUIA ZONA

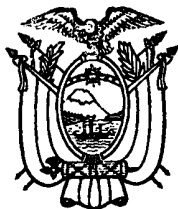
PR. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>3/4</sup> COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
Y FECHA DE SU CELEBRACION. Notaria 5ta

*[Firma]*  
Luis Humberto Navas D.  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

*[Firma]*  
Luis Humberto Navas D.



00011

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA  
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número  
2  
3 SC.IJ.DJC.Q.12.002064 dictada por el Doctor  
4 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de  
5 Compañías, de fecha 25 de Abril del 2012, se  
6 resuelve aprobar la constitución de la compañía  
7 RGA CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A., de cuyo  
8 particular tomé nota al margen de la escritura  
9 de Constitución de la indicada compañía,  
10 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón  
11 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 11 de abril  
12 del 2012.- Quito, a treinta de abril del año  
13 dos mil doce.-  
14  
15

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Dr. Humberto Navas Dávila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría SCA  
  
Luis Humberto Navas Dávila  
Quito, Ecuador



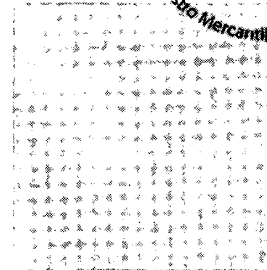
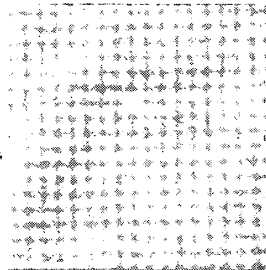
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de abril del 2012, bajo el número **1462** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RGA CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S. A."**, otorgada el 11 de abril del 2012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17451.-** Quito, a siete de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.:





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000013

FICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14257

Quito, 30 MAY 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RGA CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL